



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-049-2010-07443-00
Interno:	34420
Condenado:	<b>FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388</b>
Delitos:	OMISION AGENTE RECAUDADOR O RETENEDOR
Decisión:	Autoriza permiso para salir del país

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 082**

Bogotá D. C., febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

**1.- ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la defensa de autorización de salida del país del sentenciado **FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388**.

**2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES**

1.- El 12 de julio de 2018, el Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, a la pena principal de 3 años de prisión, multa por valor de \$43.310.400 y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el termino de cinco (5) años, al hallarlo autor responsable del delito OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, concediéndole la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria por valor de 2 S.M.L.M.V. y suscripción del acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

2.- El 17 de mayo de 2019, se avocó el conocimiento y vigilancia de la pena.

3.- El 29 de agosto de 2019, el penado suscribió acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P. previa constitución de caución prendaria por valor de \$1.562.484 mediante título judicial.

4.- El 20 de enero de 2022, se niega la liberación definitiva y extinción de las penas.

**3. DE LA PETICIÓN**

Solicita la defensa del penado se le autorice salir del País, con destino a la ciudad de MENDOZA- ARGENTINA, con fines de visitar y asistir a su progenitora que se encuentra en grave estado de salud, por el termino de 6 meses, desde de 1 de marzo de 2022 hasta 1 de septiembre de 2022, para lo cual aporta las reserva de vuelo.

**4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

En los términos del artículo 65-5 del Código Penal, la persona condenada no puede salir del País sin previa autorización del funcionario que vigile el cumplimiento de la pena, razón por la que esta juez es competente para estudiar a la viabilidad de conceder o no el permiso para salir del País al condenado.

Para conceder el permiso para salir del País, es necesario que el condenado haya cumplido con las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia condenatoria y en el presente caso, le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de



la pena, por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso y prestando caución prendaria mediante póliza judicial.

Aunado a lo anterior, el penado no fue condenado al pago de perjuicios en la sentencia y mediante oficio RU AK 0 01564 de 12 de diciembre de 2019, se informa por parte del Centro de Servicios Judiciales Sistema Penal Acusatorio de Bogotá que no se adelantó incidente de reparación, sumado a que, la multa impuesta, se adelanta proceso fiscal correspondiente ante la oficina de Cobro Coactivo, a donde se remitió copia de la sentencia mediante oficio 45688 de 24 de agosto de 2018.

En ese orden de ideas, el Despacho considera que es procedente concederle al penado FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, el permiso para salir del País con destino a la ciudad de MENDOZA- ARGENTINA, por espacio de seis meses, a partir de 1 de marzo de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2022, debiendo informar sobre su retorno al país.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el permiso para salir del País, al penado solicitado por el penado FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, **a la ciudad de MENDOZA - ARGENTINA**, por espacio de seis meses, de 1 de marzo de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2022, debiendo informar sobre su retorno al país.

**SEGUNDO: INFORMAR** del permiso a MIGRACION COLOMBIA y a la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA- CONTROL MIGRACION Y AEROPORTUARIA, adjuntado copia de este proveído, para los fines pertinentes.

**TERCERO: ADVERTIR** que, en el evento de interposición de recursos, solicitudes, o documentación, estos deben ser allegados al correo electrónico: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), para su debido trámite.

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA**

**JUEZ**